



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Nueve de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1330
RADICADO N° 2019-00791-00

Siendo la etapa procesal oportuna se fija fecha para que tenga lugar la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C. G. del Proceso, señala se señala fecha para el día VIERNES TRES (3) DE DICIEMBRE DE 2.021, a las 09:30 am.

En virtud de ello, se CITA a todas las partes procesales, para que concurran personalmente, con o sin sus apoderados, a dicha audiencia la cual se hará de manera VIRTUAL a través del aplicativo LIFESIZE, de ahí que, se proceda con la remisión de un LINK por parte del Despacho a los correos electrónicos suministrados por cada de las partes, a efectos de que ingresen a la plataforma y puedan acceder a la videollamada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4 del C. G. del P. se advierte a las partes y a los apoderados del deber de asistir a la audiencia y se previene a las partes respecto de la inasistencia a la misma. La norma en cita dispone:

“4 .Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)."

Se advierte a las partes y apoderados que deberán disponer del tiempo necesario para la culminación de la audiencia y de ser necesario para su prórroga dentro del término señalado en la Ley. Cabe resaltar que no se aplazará la audiencia sino por fuerza mayor comprobada.

Se REQUIERE a las partes procesales, para que en el término de cinco (5) días informe al Despacho:

1. La dirección de correo electrónico tanto del apoderado como de las partes.
2. Teléfono y celular de contacto de los apoderados y de las partes.
3. En caso de haber solicitado declaración de terceros deberá aportarse igualmente dirección de correo electrónico, teléfono fijo y celular de contacto de cada uno.

Finalmente, se advierte a las partes que, de conformidad con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura los memoriales deben ser enviados en formato pdf, y de acuerdo con las disposiciones de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura únicamente dirigidos al correo memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co, y al mismo tiempo al correo electrónico de todas las partes del proceso dando cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
JUEZ